



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez allegados los requisitos exigidos mediante auto anterior, el presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por NOHORA CECILIA CANAL ARISTIZABAL con C.C. 51.695.774, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral que promueve NOHORA CECILIA CANAL ARISTIZABAL con C.C. 51.695.774 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P y los numerales 1,2 y 3 Artículo 8 del Decreto 806/20.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor ESTEBAN GRISALEA ARIAS abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 266.904, del Consejo Superior de la judicatura.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

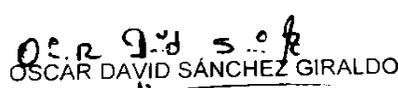
QUINTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente acreditará el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 71, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 2 de junio de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario